



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Roberto Maldonado.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General (CG) del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**.

Antecedentes

1. **Solicitudes de Información.** Los días 05 y el 06 de junio del 2014, el C. Roberto Maldonado ingresó dos solicitudes de acceso a la información con contenido idéntico, mediante el correo de transparencia del Instituto (transparencia@ine.mx) y a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), respectivamente, identificadas con los folios **UE/14/01219** y **UE/14/01222**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres trabajaron en la rama administrativa del Instituto Federal Electoral en el periodo de 2009 a 2013? Datos de Oficinas Centrales y órganos desconcentrados.
2. ¿Qué cargos ocuparon los hombres y qué cargos ocuparon las mujeres? Datos de Oficinas Centrales y órganos desconcentrados.
3. En este mismo periodo, ¿cuántas mujeres y cuántos hombres (tanto de la rama administrativa como del Servicio Profesional Electoral) ocuparon direcciones de área en



Información solicitada

Oficinas Centrales?

- 4. Necesito que me proporcionen archivos digitales de los exámenes aplicados a los candidatos de la rama administrativa de Oficinas Centrales para acceder a los cargos de jefes de departamento, subdirectores y directores de área, en el periodo 2009 a 2013.
- 5. ¿Existe en el Instituto Federal Electoral una norma clara de acceso a cargos de dirección y subdirección de área en la rama administrativa? Datos de Oficinas Centrales.
- 6. ¿Existe en el Instituto Nacional Electoral una norma clara para acceder a puestos de dirección de área, subdirecciones de área y jefaturas de departamento, de la rama administrativa? Datos de Oficinas Centrales.
- 7. Necesito copias digitales de las convocatorias para ocupar los puestos vacantes de subdirectores y directores de área, en la rama administrativa de Oficinas Centrales, del mismo periodo 2009-2013.

- 2. **Turno al (OR).** El 09 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. **Respuesta del OR (DEA).** El 23 de junio del 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a las solicitudes a través del sistema y mediante oficio número INE/DEA/0391/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Puntos a los que se da respuesta:</p> <p>1 Se envía cuadro de empleados activos de la rama administrativa 2009 -2013.</p> <p>2 Relación de empleados con nombre y cargo de oficinas centrales y órganos desconcentrados.</p> <p>3 Relación de empleados con cargo de dirección de 2009-2013</p> <p>En relación con los puntos 5 y 6, mediante los cuales se solicita información relativa a la normatividad en materia de ingreso a la rama administrativa, se informa que las posiciones de directores de área se cubren por libre designación; en cuanto a las plazas de subdirector durante 2011 y hasta abril de 2013, se ocupaban a través de los procesos de reclutamiento y Selección, conforme a los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes de la Rama Administrativa, aprobados por la Junta General Ejecutiva.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>A partir de mayo de 2013 estas plazas son de libre designación conforme al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.</p> <p>Por lo que hace a las posiciones de jefatura de departamento, desde enero de 2011 su ocupación se lleva a cabo a través de los procesos de Reclutamiento y Selección.</p> <p>Adicionalmente, se proporciona la siguiente normatividad aplicable a la ocupación de las vacantes de la rama administrativa:</p> <p>Acuerdo JGE81/2010 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (IFE), por el cual se aprueban los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes de la Rama Administrativa del IFE.</p> <p>Acuerdo JGE12/2011 de la Junta General Ejecutiva del IFE, por el cual se autoriza la modificación y adición a los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa del IFE aprobados por Acuerdo JGE81/2010.</p> <p>Acuerdo JGE80/2013 de la Junta General Ejecutiva del IFE, por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE.</p> <p>Acuerdo JGE108/2013 de la Junta General Ejecutiva del IFE, por el que se aprueba el Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos del IFE.</p> <p>Acuerdo JGE185/2013 de la Junta General Ejecutiva del IFE, por el cual se aprueban las modificaciones y adiciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE.</p> <p>7 se anexa en medio magnético los archivos en PDF de las publicaciones que se llevaron a cabo durante 2011 y 2012 para ocupar las plazas de subdirector de área.</p> <p>Información con la que se da respuesta a los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la solicitud.</p>	
<p>Por lo que hace a la solicitud de los exámenes aplicados a los candidatos de la rama administrativa de oficinas centrales, planteada en el punto 4, es conveniente mencionar que los reactivos de conocimientos generales aplicados para el proceso de selección también se aplican para otros puestos, razón por la cual no es posible entregar la información solicitada; por otro lado, los reactivos de conocimientos específicos que se aplican para cada posición de</p>	<p>Temporalmente Reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>jefatura de departamento, así como los que se aplicaban para las subdirecciones, fueron elaborados por las áreas usuarias y siguen siendo la herramienta a través de la cual se lleva a cabo la etapa de selección.</p> <p>Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quien hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.</p> <p>Por lo anterior, esta información se clasifica como temporalmente reservada por un período de 10 años.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Alcance del OR (DEA).** El 26 de junio del 2014, la DEA mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada indicó lo siguiente:

Alcance de la DEA	Tipo de información
<p>En alcance a la respuesta proporcionada en la que se requiere diversa información, entre otra, numeral 7. Necesito copias digitales de las convocatorias para ocupar los puestos vacantes de subdirectores y directores de área, en la rama administrativa de Oficinas Centrales, del mismo periodo 2009-2013.</p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que en lo correspondiente a los años de 2009 y 2010 la normatividad aplicable en ese periodo no establecía que la ocupación de plazas de la rama administrativa se efectuara a través de procesos de reclutamiento y selección, por lo que no se emitieron avisos de vacantes de la rama administrativa para ocupar plaza de subdirector en oficinas centrales.</p> <p>Posteriormente, el resolutivo Tercero, del Acuerdo JGE81/2010 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban los lineamientos para la ocupación de vacantes en la rama administrativa del Instituto Federal Electoral, faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que los Lineamientos aprobados en el punto primero que antecede se apliquen a partir del 1 de enero de 2011, hasta en tanto, se continuará con el procedimiento de</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

Alcance de la DEA	Tipo de información
<p>ocupación de vacantes vigente para el caso de excepciones aprobadas por el Secretario Ejecutivo tomando en consideración las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal para el presente ejercicio, determinadas por el Consejo General en Acuerdo CG27/2010, de fecha 29 de enero de 2010.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, las plazas de subdirector durante 2011 y hasta abril de 2013, se ocupaban a través de los procesos de reclutamiento y selección, conforme a los Lineamientos para la ocupación de vacantes de la rama administrativa, aprobados por la Junta General Ejecutiva.</p> <p>Finalmente, a partir de mayo de 2013 las plazas de subdirector son de libre designación conforme al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos aprobado mediante Acuerdo JGE185/2013, razón por la cual no se emitieron avisos de vacantes de la rama administrativa para ocupar plaza de subdirector en oficinas centrales a partir de esa fecha.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

5. **Ampliación.** El 27 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Roberto Maldonado a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de la clasificación de temporalmente reservada de parte de la información formulada por los OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Roberto Maldonado, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas son idénticas en su contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/01219** y **UE/14/01222** formuladas por el C. Roberto Maldonado.

IV. Información pública.

La DEA, al dar respuesta a los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la solicitud, proporcionó como información pública la siguiente:

Solicitud de Información	Información Pública
Punto 1	Cuadro de empleados activos de la rama administrativa 2009-2013.
Punto 2	Relación de empleados con nombre y cargo de oficinas centrales y órganos desconcentrados.
Punto 3	Relación de empleados con cargo de dirección de 2009-2013
Puntos 5 y 6	<p>Las direcciones de área se cubren por libre designación; las plazas de subdirector durante 2011 y hasta abril de 2013, se ocupaban a través de los procesos de reclutamiento y selección, conforme a los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes de la Rama Administrativa¹, aprobados por la Junta General Ejecutiva (JGE).</p> <p>A partir de mayo de 2013 estas plazas son de libre designación conforme al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos (Manual).²</p> <p>Para las jefaturas de departamento, desde enero de 2011 su ocupación se lleva a cabo a través de los procesos de Reclutamiento y Selección.</p> <p>Normatividad aplicable a la ocupación de las vacantes en la Rama Administrativa :</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acuerdo JGE81/2010 de la JGE del IFE, por el cual se aprueban los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes de la Rama Administrativa del IFE.

¹ JGE12/2011 http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2011/3febrero/JGEe030211ap_2_1.pdf

² Manual:

http://norma.ife.org.mx/documents/27912/281723/2013_JGE185_Manual_Normas_Admmas.pdf/59c8bda7-5dc5-4730-ba5c-b96af73eac44



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

	<ul style="list-style-type: none">➤ Acuerdo JGE12/2011 de la JGE del IFE, por el cual se autoriza la modificación y adición a los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa del IFE aprobados por Acuerdo JGE81/2010.➤ Acuerdo JGE80/2013 de la JGE del IFE, por el que se aprueba el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE.➤ Acuerdo JGE108/2013 de la JGE del IFE, por el que se aprueba el Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Humanos del IFE.➤ Acuerdo JGE185/2013 de la JGE del IFE, por el cual se aprueban las modificaciones y adiciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IFE.
Punto 7	<p>Publicaciones que se llevaron a cabo durante 2011 y 2012 para ocupar las plazas de Subdirector de Área.</p> <p>Derivado de lo anterior, es importante precisar que lo correspondiente a los años de 2009 y 2010 la normatividad aplicable en ese periodo no establecía que la ocupación de plazas de la rama administrativa se efectuara a través de procesos de reclutamiento y selección, por tal motivo no se emitieron avisos de vacantes de la rama administrativa para ocupar plaza de subdirector en oficinas centrales.</p> <p>Posteriormente, el resolutivo Tercero, del Acuerdo JGE81/2010 de la JGE del IFE, por el cual se aprueban los lineamientos para la ocupación de vacantes en la rama administrativa del IFE, faculta a la DEA, para que los Lineamientos aprobados en el punto primero que antecede se apliquen a partir del 1 de enero de 2011, hasta en tanto, se continuará con el procedimiento de ocupación de vacantes vigente para el caso de excepciones aprobadas por el Secretario Ejecutivo tomando en consideración las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal para el presente ejercicio, determinadas por el Consejo General en Acuerdo CG27/2010, de fecha 29 de enero de 2010.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, las plazas de subdirector durante 2011 y hasta abril de 2013, se ocupaban a través de los procesos de reclutamiento y selección, conforme a los Lineamientos para la ocupación de vacantes de la rama administrativa, aprobados por la JGE.</p> <p>Finalmente, a partir de mayo de 2013 las plazas de subdirector son de libre designación conforme al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos aprobado mediante Acuerdo JGE185/2013, razón por la cual no se emitieron avisos de vacantes de la rama administrativa para ocupar plaza de subdirector en oficinas centrales a partir de esa fecha.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Cuadro de empleados activos de la rama administrativa 2009 -2013.- Relación de empleados con nombre y cargo de oficinas centrales y órganos desconcentrados.- Relación de empleados con cargo de dirección de 2009-2013- Acuerdos: JGE81/2010, JGE12/2011, JGE80/2013, JGE108/2013, JGE185/2013- Publicaciones para ocupar plazas de subdirector de área
Formato disponible	10 archivos PDF
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico. La información se pone a su disposición atendiendo a la modalidad de entrega solicitada
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE (antes IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEA al dar respuesta al punto 4 relativo a “...los exámenes aplicados a los candidatos de la rama administrativa de Oficinas Centrales para acceder a los cargos de jefes de departamento, subdirectores y directores de área,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

en el periodo 2009 a 2013”; indicó que se trata de información **temporalmente reservada**, en atención a las argumentaciones siguientes:

- Los reactivos de conocimientos generales aplicados para el proceso de selección también se utilizan para otros puestos; los reactivos de conocimientos específicos que se aplican para cada posición de jefatura de departamento, así como los que se aplicaban para las subdirecciones, fueron elaborados por las áreas usuarias y siguen siendo la herramienta a través de la cual se lleva a cabo la etapa de selección.
- Lo anterior implica la necesidad de salvaguardar el contenido de los reactivos utilizados, en aras de mantener la efectividad de las evaluaciones.
- Dar a conocer los exámenes y sus respuestas, facilitaría que los participantes conozcan con anticipación el contenido de las pruebas, poniéndolos en ventaja frente al resto de los evaluados, con lo cual, el proceso de evaluación se tornaría inequitativo.
- Por lo anterior los exámenes y sus respuestas deben ser reservados, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de las respuestas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que conforman las evaluaciones.

Por tal motivo, dar a conocer lo solicitado podría entorpecer la labor de evaluación de los aspirantes que realice el INE con posterioridad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “**reservada**”, ello implica que la restricción a su acceso es solo por un periodo determinado; lo que se ve corroborado con la afirmación del OR quien establece que la reserva temporal terminará **será por un período de diez años.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

Lo anterior en virtud de que es hasta ese momento cuando dejarán de ser la herramienta a través de la cual se llevara a cabo la etapa de selección, esto implica que, con posterioridad se implementarían nuevos mecanismos de evaluación para puestos de la rama administrativa de oficinas centrales; por tal motivo, se considera que una vez que se concluya con la utilidad de los reactivos y el tipo de pruebas que se utiliza para la evaluación de aspirantes, concluirá el periodo de reserva, es decir, dicha información será considerada pública.

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”

Dicha tesis establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o **cuando haya transcurrido el periodo de reserva.**

Es oportuno reiterar conforme a las respuestas del OR, que la información solicitada deberá permanecer en reserva por un periodo de **diez años.**

En razón de las argumentaciones precisadas, se estima adecuado señalar el Criterio 5/2014 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece lo siguiente:

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

Resoluciones

- **RDA 2965/13.** Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- **RDA 2696/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- **RDA 1652/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- **RDA 1473/13.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 318/13.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se considera que la información debe permanecer protegida, hasta que se cumpla el plazo de reserva.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEA.

VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido, que la respuesta de la DEA fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento para clasificar la información.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la ley, y el Reglamento.

Caso contrario, se estará a lo que establece el artículo 56, párrafo 1, fracción I en relación con el artículo 55, párrafo 1, fracción XII del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción VI de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1 y 27 párrafo 2; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 55 párrafo 1, fracción XII y 56, párrafo 1, fracción I del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folio **UE/14/01219** y **UE/14/01222**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por la DEA, misma que se pone a su disposición tal como se describe en el cuadro contenido en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** hecha por la DEA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Roberto Maldonado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI131/2014

Notifíquese al C. Roberto Maldonado, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar las solicitudes de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de julio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información